

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Real Academia de Medicina el expediente promovido por la Comisión mixta de Alicante con motivo del reconocimiento del mozo Vicente Mas y Mas, del alistamiento de Laguart y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de 25 del actual, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su primera Comisión de Medicina forense, reclamado por V. E. de Real orden de 1.º del mismo mes y relativo á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo Vicente Mas y Mas.

La primera Comisión de Medicina forense ha recibido un oficio de la Secretaría de esta Real Academia, en el que se copia una Real orden del Ministerio de la Gobernación dirigido á aquélla, y que dice:

«De Real orden tengo el honor de pasar á manos de V. E. la consulta que á este Ministerio transmite el de la Guerra, relativa á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo del sorteo actual y alistamiento de Laguart (Alicante) Vicente Mas y Mas, el cual padece de lepra, á fin de que se sirva informar esa Real Academia de Medicina sobre los extremos que se interesan en la nota de la Sección de Reemplazos de este Ministerio.

Otros dos oficios acompañan al de la Secretaría, uno de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra y otro de la de Gobernación.

Resultando que el soldado Vicente Mas y Mas, soldado del actual reemplazo y del cupo de Laguart (Alicante), padece de lepra, por cuya causa no ha podido presentarse, ante la Comisión mixta de Alicante para ser reconocido:

Resultando que dicho mozo padece

ha seis años la referida enfermedad, por la que se encuentra separado del resto de los vecinos:

Resultando que, según el dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no es aplicable á este caso el art. 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que es dudoso si debe aplicarse á éste, como especial, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1899 ó la de 1898, pues que de seguir el sistema marcado en la primera se conseguiría solamente, al declarárfese soldado, aplazar la ejecución de la segunda, puesto que la índole de la enfermedad que padece le ha de impedir presentarse en la época de concentración y en todo tiempo sin peligro de contagio para cualquiera población:

Resultando que estudiados aquellos extremos de consulta por la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento y artículos correspondientes del reglamento para su aplicación, no es posible prescindir de que el mozo en cuestión sea reconocido por los Médicos de la Comisión mixta ante la que debía presentarse:

Resultando que, según se expresó claramente en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, no se le pueden aplicar las disposiciones del art. 125, ni menos las de la Real orden de 15 de Abril de 1898, que corresponden á los mozos dependientes ya de la jurisdicción militar:

Resultando que, tanto la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación como el Excmo. Sr. Ministro, entienden que no es aplicable á caso tan excepcional nada de lo legislado hasta la fecha, y que precisa, por lo mismo, dictar una resolución que tenga carácter general, fundándola en el informe de esta Real Academia:

Considerando que todas las dificultades para la resolución de tan especialísimo caso surgen de la índole de la enfermedad que padece el recluta, ya que éste, y sobre todo la salud pública, podían salir perjudicados de no dictarse aquella resolución, en consonancia con la etiología é higiene de la lepra:

Considerando que esta enfermedad, motivada por el bacillus, descubierto por Hauser, puede presentarse en

cualquier región de Europa, porque si se transmite por herencia, el contagio inmediato ó mediato es el modo más frecuente de transmisión:

Considerando que los productos de las lesiones de los leprosos (ulceraciones, catarros nasal y bronquial, etcétera, etc.), contienen abundantes bacillus, causa esencial de la enfermedad:

Considerando que la tos, estornudo, el simple acto de la emisión de la palabra, etc., producen la difusión del bacillus, tan peligroso para el contagio, pues que son motivo para que se esparzan por el aire, el suelo, los vestidos, objetos de uso, paredes de las habitaciones, etc., etc.:

Considerando que los preceptos higiénicos más elementales aconsejan y exigen el aislamiento de los leprosos, en evitación del contagio á las personas sanas, y por ende la difusión del mismo:

Considerando que si se traslada un leproso de un punto á otro es de absoluta, imprescindible é imperiosa necesidad entablar una rigurosa y esmeradísima desinfección de todos aquellos objetos que durante la travesía pudo infectar el enfermo (camillas, coches, vagones de ferrocarriles, etc., etc.), resultando que si puede lograrse, no es tan fácil como á primera vista pudiera suponerse, y todavía más difícil é inlograble en ciertas y determinadas regiones por la carencia absoluta de los elementos que no son fáciles de improvisar:

Considerando que aun en el caso de no poder lograr aquella escrupulosísima desinfección, sería inevitable, y con toda seguridad poco menos que imposible, impedir que el leproso tosiere, estornudara, escupiera ó hablara, actos todos muy peligrosos para el contagio, pues que determinan la difusión del agente contagioso:

Considerando, por último, que el aislamiento del leproso es precepto higiénico aconsejado en la Conferencia internacional sobre la lepra que tuvo lugar en Berlin en 1897, por ser peligrosa para la salud pública la comunicación de esta clase de enfermos con la población sana;

De todo lo expuesto, la primera Comisión de Medicina forense dictamina y propone á la Academia:

1.º Que el mozo Vicente Mas y Mas, de Laguart (Alicante), no debe trasladarse á la capital de la provincia

para ser reconocido ante la Comisión mixta.

2.º Que esta Comisión debe practicar el reconocimiento en el mismo punto en donde se encuentra aislado el mozo de referencia.

3.º Que debe procederse de idéntica manera siempre que se trate de reconocimiento ante Comisiones mixtas de soldados que padecen de la lepra.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución de los documentos recibidos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

D. José Tosso y León contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Enero de 1903, sobre nombramiento de Maestro de la Escuela aneja á la Normal de Cádiz á D. Cristóbal Franés.

Doña Wenceslao Ruiz García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 13 de Octubre de 1902, sobre indemnización de daños al contratista de las obras del dique de Ibiza (Baleares).

La Compañía de Caminos de Hierro del Norte contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Septiembre de 1902, sobre liquidación de amortización de 288 obligaciones de dicha Compañía.

Doña Luisa Excarcena Guerrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1902, sobre derecho á media ración de Africa para sus hijos menores.

El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 10 de Noviembre de 1902, sobre autorización á la Compañía

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1350

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia sobre exacción de costas dimanantes de causa seguida sobre lesiones contra Sebastián Batet Figueras, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Toda aquella casa sita en el pueblo de Querol, calle de Andorra, señalada con el número uno, compuesta de planta baja y primer piso, de extensión superficial unos setenta y ocho metros cuadrados; lindante por Mediodía donde abre puerta y por Poniente con la calle de Andorra, por Norte con José Cama y por el Este con Pablo Cunillera; justipreciada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Y toda aquella pieza de tierra situada en término del pueblo de Querol y partida denominada «Forcas», sembradura, secoano, yermo y rocas, de extensión dos jornales, y linda al Este con tierras de D. José de Sayol, á Mediodía con las de Francisco Durán, Ramón y Pablo Cunillera y á Poniente y Norte con las de este último; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día diez y siete del próximo mes de Abril; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del respectivo valor de cada una de las fincas, que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa de este referido Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de dicho valor, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de las fincas expresadas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que que quieran tomar parte en la subasta, debiendo con ellos conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1351

Don Manuel Ortega Pedret, segundo Teniente del tercer Escuadrón del Regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el trompeta Domingo Tort Alsina del expresado Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Domingo Tort Alsina, natural de Barcelona, (San Martín), provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, de edad diez y nueve años, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba naciente, su estatura un metro quinientos noventa y ocho milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valls á veinte y dos de Marzo de mil novecientos tres.—Manuel Ortega.

Núm. 1352

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Ramón Román, de treinta y seis años de edad, natural de Alicante, vecino que fué de Barcelona, vendedor ambulante de papel y sobres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que contra él pende por robo de metálico, alhajas y prendas de ropa; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerle con las seguridades convenientes á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por orden de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 1353

Don Indalecio Vázquez Sánchez, Capitán del Regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente incoado en averiguación del paradero del soldado que perteneció al Ejército de Cuba Magín Socias Freixa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Magín Socias Freixa, natural de Bonastre, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Josefa, vecindado en su pueblo, soltero, de veinte y nueve años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro seiscientos noventa milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano; frente despejada, su aire marcial, su producción robusta, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado á mi disposición, con el fin de percibir sus alcances; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido se le ordene su presentación en este Juzgado, ó que manifieste el punto de su residencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á trece de Marzo de mil novecientos tres.—Indalecio Vázquez.

ña del cable submarino de Bilbao á Inglaterra para trasladar la estación de recepción y transmisión.

D. Manuel Justo y Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Noviembre de 1902, sobre nombramiento de Auxiliar sin sueldo, con derecho preferente al de 2.250 pesetas en la Universidad Central

D. Benito Segura Casaldú contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 14 de Noviembre de 1902, sobre defraudación de la industria de fabricación de aguardiente.

D. Antonio Peira Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1903, sobre nombramiento de Secretario de la Diputación provincial de Madrid á favor de D. Simón Viñals.

D. Antonio Torrén y Monner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Enero de 1903, sobre gratificación como Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona.

D. Julián González Tamayo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 24 de Enero de 1903, sobre abono de 153.630.99 residuos de subvención del ferrocarril de Torralba á Soria.

La Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Agosto de 1902, sobre ocultación de riqueza en varios edificios de la estación de Córdoba.

D. José María Soler y Abajo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 30 de Enero de 1903, sobre jubilación del recurrente en su cargo de Consejero de Minas.

D. Rafael Otero y González contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 de Enero de 1903, sobre nulidad de nombramiento hecho á favor del interesado para una plaza de Ordenanza del Consejo de Estado.

D. Ricardo Preece Williams contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Diciembre de 1902, por la que se acuerda quede sin efecto el expediente de registro núm. 1.795, titulado «Selvarrosa» (Logroño).

D. Ricardo Preece Williams contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas en 26 de Diciembre de 1902, por la que se revoca la providencia del Gobernador de Logroño, referente al registro minero «Lombotorcas».

Doña Josefa y Doña Francisca Quiñones contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 26 de Noviembre de 1902, sobre expediente de apremios por embargo y subastas de fincas propiedad de las interesadas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—Por el Secretario Mayor, José María Argota. (Gaceta del 11 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1347

Don José Giné Robert, Alcalde constitucional de Cabra, Hago saber: Que intontada sin éxito la primera y segunda subasta del arrión-

do de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.756.22 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cabra 22 de Marzo de 1903.—José Giné.

Núm. 1348

AYUNTAMIENTO DE CREIXELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Riambau Gils. Antonio Mercadé Fontanilles. Juan Fontanilles Mercadé. José Martorell Martorell. Ambrosio Porta Mercadé. José Fontanilles Jansá. Isidro Valls Fontanilles.

Mayores contribuyentes

- D. Joaquín Alomá Rovira. Andrés Bertrán Solé. José Figuerola Mata. José Fontanilles Gibert. Salvador Mercadé Martell. José Llagostera Mercadé. José Roca Güell. Juan Guasch Mercadé. Pelegrín Morros Ivern. José Basa Mañé. Juan Fontanilles Mercadé. Salvador Fontanilles Pascual. Juan Guasch Rovira. Juan Guinovart Mercadé. José Hugas Mercadé. José Plana Gibert. Juan Virgili Carull. Jaime Morros Roca. Juan Morros Aguiló. Pablo Casas Franques. José Jené Fontanilles. Juan Vives Fontanils. Jaime Jené Fontanilles. Nicasio Voltas Rull. Pedro Vaivé Barriach. Salvador Gibert Esteva. José Reverté Mercadé. Marcos Segú Martell.

Creixell 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jaime Riambau.—El Secretario, Pedro Llagostera.

Núm. 1349

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Confeccionados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo para el corriente ejercicio de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán aducirse cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados.

Pallaresos 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Soler.

SESION DEL LUNES 5 DE MAYO DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las doce y media, concurriendo los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Egua, Martínez, Suriá y Cuchi, se procedió á la vista y resolución de las incidencias señaladas para este día, que con las diligencias previas de talla, reconocimiento, alegaciones y presentación de documentos comenzadas á las nueve en punto, ofreció todo ello el resultado siguiente:

Reemplazo de 1902

Fueron excluidos totalmente del servicio militar con arreglo á lo mandado en el art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento: Juan Mercadé Espina, núm. 2 de la Riera, religioso profeso, según el caso 4.º, y Jaime Giménez Vallverdú, núm. 26 de Vilaseca, inútil por el caso 2.º

Quedaron temporalmente excluidos como inútiles según el caso 1.º del art. 83:

- Isidro Perelló Carlo..... núm. 14 de Santa Coloma.
Federico Ribes Daura..... » 5 de Ascó.
Agustín Tomás Ferreres..... » 8 de Galera.
Juan Arqués Gonzalbo..... » 41 de Perelló.
José Baró Mata..... » 40 de Reus.
Ignació Solé Tondo..... » 31 de Valls.
Francisco Llagostera Dalmau..... » 44 de Id.
y Francisco Reverter Verges..... » 70 de Id., todos excepto el primero procedentes de la observación.

También quedó temporalmente excluido como corto á tenor del citado art. 83, caso 2.º: Ramón Vellvé Llorens, núm. 44 de Montblanch.

La Comisión quedó enterada de que han sido declarados soldados por los respectivos Ayuntamientos en faltos no recurridos que en lo menester se confirman:

- José Casanovas Balsells..... núm. 27 de Ayguamurcia.
José Banach Martí..... » 28 de Id.
Ramón Miró Ferré..... » 1 de Cabra.
Juan Grimau Guasch..... » 10 de Id.
y Juan Oliveras Bonet..... » 1 de Cirrana.

Por haber resultado útiles en los reconocimientos de que han sido objeto, fueron declarados soldados:

- Juan Bartolomé Secall..... núm. 2 de Bellmunt.
Joaquín Juncosa Casals..... » 4 de La Figuera,
y Enrique Piñol Descarrega..... » 11 de Mora de Ebro, procedente de la observación.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Y Pedro Vallés Brunet, núm. 8 de Vilallonga, por haber sido clasificado ante el Ayuntamiento sin reclamación.

Finalmente, se ratificaron las excepciones que han venido disfrutando en los años anteriores:

- José Masip Filella..... núm. 3 de Bishal de Falset.
Rafael Aluja Solé..... » 1 de Cabra.
y Ramón Fonoll Barrufet..... » 15 de La Selva.

El Sr. Vicepresidente dirigió á todos los interesados la advertencia que exigen los artículos 124 de la ley y 118 del reglamento dado para su ejecución, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las trece y diez, extendida, aprobada y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MARTES 6 DE MAYO DE 1902

Presidencia del Sr. Ojeda

Abierta á las once en punto, concurriendo los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Egua, Martínez, Suriá y Cuchi, una vez terminadas las operaciones preliminares que dieron comienzo á las nueve, se procedió á la vista y fallo de las incidencias señaladas para este día, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1902

Excluidos totalmente del servicio militar: Ramón Martí Fabregat, núm. 32 de Perelló, corto según el art. 80 de la ley de Reclutamiento, caso 3.º

José Gassol Barranco, núm. 40 de Roquetas, religioso, art. 80, caso 4.º

Excluidos temporalmente por inútiles según el caso 1.º del art. 83:

- José Horta Margalef..... núm. 33 de Amposta.
José Vaquer Domenech..... » 28 de Batea.
Manuel Fabregat Ulldemolins..... » 7 de Miravet.
Juan Ollés Arbós..... » 20 de Reus.
Eduardo Jordá Borrell..... » 30 de Id.
José Sugrañes Ardevol..... » 43 de Id.
Jaime Ferrer Traguet..... » 195 de Id.
Francisco Pérez Sarabia..... » 25 de Tarragona.
Salvador Isern Gatell..... » 32 de Id.
y Fidencio Porta Recasens..... » 94 de Id., todos menos los dos primeros procedentes de la observación.

Y Antonio Casanova Termens, núm. 29 de la Espluga, á quien se le releva de la nota de prófugo que le fué impuesta por el Ayuntamiento á consecuencia de no haberse presentado el día de la clasificación.

También fueron declarados soldados: Isidro Mercadé Moix, núm. 3 de Blancafort, por no haberse justificado la pobreza de su madre viuda.

Salvador Guasch Sanfeliu, núm. 26 de la Espluga, por no haberse presentado á ser reconocido y á presencia de cuánto ordena el art. 129 del reglamento.

Carlos Amill Canó, núm. 2 de Pira, por haber renunciado á sostener la excepción legal que desde un principio tenía propuesta.

Hermenegildo Gomis Sabat, núm. 5 de Pradip, por cuanto su hermano José que servía en el Ejército se encuentra ya en situación de reserva activa.

Enrique Soler Sans, núm. 3 de Solivella, por no haber comparecido á ser tallado: y en vista de lo que preceptúa el art. 129 del reglamento.

Y Pedro Casas Gibert, núm. 2 de Torredembarra, por no ser hijo único, toda vez que su hermano Pablo ha resultado apto para el trabajo.

En vista de las pruebas que han practicado, se declararon soldados condicionales como comprendidos en el art. 87 de la ley y casos que para cada uno se cita:

- Mariano Martí Laboria..... núm. 5 de Ametlla, caso 10
- Antonio Baiges Riembau..... » 6 de Aiguamúrcia, id. 4.º
- Tomás Ristol Expósito..... » 8 de Id., id. 5.º
- José Rovira Solé..... » 1 de Creixell, id. 1.º
- Ramón Roset Amengós..... » 2 de Llorach, id. 1.º
- José Lleixá Alés..... » 7 de Mas de Barberans, id. 1.º
- Jaime Royo Añau..... » 10 de Id., id. 10
- José Naspé Samó..... » 1 de Maspujols, id. 1.º
- Francisco Sabaté Comas..... » 19 de Montblanch, id. 1.º
- Angel Fortuny Munné..... » 10 de Montroig, id. 2.º
- Salvador Vallverdú Nogué..... » 2 de Rojals, id. 2.º
- Eugenio Caballé Vendrell..... » 6 de Id., id. 2.º
- José Fortuny Martí..... » 3 de Salomó, id. 1.º
- Ramón Campalans Jofré..... » 13 de Santa Coloma, id. 2.º
- José Rodríguez Miguel..... » 3 de Sarreal, id. 1.º
- Francisco Penó Carles..... » 2 de Tivany, id. 1.º
- y Joaquín Miralles Verdiell..... » 33 de Ulldecona, id. 10

Resultando que según documento recibido el mozo sorteado con el núm. 21 en Alcover, José Pujol Domingo, se encuentra procesado por causa criminal, fué excluido temporalmente del servicio con la reserva que determina el caso 3.º del art. 83.

No habiéndose presentado para ser reconocido Antonio Mercadé Jofré, núm. 2 de Alió, fué declarado soldado según ordena el art. 129 del reglamento.

Antonio Besora Castelló, núm. 10 de Alforja, quedó excluido temporalmente del servicio como inútil con arreglo al caso 1.º del art. 83.

Quedaron pendientes hasta el día 16 del mes que cursa: Casimiro Vives Recasens, núm. 10 de Bañeras, que deberá presentarse para ser reconocido, toda vez que hoy continúa enfermo.

Jaime Tous Aluja, núm. 7 de Cabra, para que el Ayuntamiento remita testimonio

del fallo que hubiere dictado sobre su excepción, imponiéndose á la Corporación municipal la multa de 25 pesetas por no haber cumplimentado este servicio como oportunoamente se le recordó.

José Aubia Florensa, núm. 1 de Conesa, por haberse concedido dicho plazo señalado por sus contrarios al objeto de justificar documentalente que no puede reputarse como hijo de padre pobre.

Y José Canals Creus, núm. 3 de Torredembarra, porque justificada la imposibilidad absoluta en que se encuentra de trasladarse á la capital, se dispuso fuera reconocido en su propio domicilio por dos Médicos que en nombre de esta Comisión designará el Alcalde, debiendo remitir certificación del resultado que ofrezca la práctica de esta diligencia.

En vista del resultado que ha ofrecido el reconocimiento de Jaime Roselló Vidal, núm. 28 de Santa Coloma, en su propio domicilio y del concepto formado por los Vocales Médicos, se acordó que comparezca ante esta Comisión el día 30.

La Comisión quedó enterada de la comunicación que la dirige el Alcalde de Bañeras participando que al ausentarse del reino el núm. 12, José Jané Tort, se cumplieron los requisitos legales, por cuyo motivo fué declarado soldado, sin perjuicio del resultado que ofrezca su talla y reconocimiento.

Reemplazo de 1901

- Fueron excluidos temporalmente por inútiles:
  - Antonio Sans Píñol..... núm. 8 de Bisbal de Falset.
  - Vicente Andrové Celma..... » 27 de Cenja.
  - y Tomás Matamoros Matamoros..... » 7 de San Carlos.

Y como corto José Mesires Esteve, núm. 29 de La Selva.

Fueron declarados soldados:

- José Mainó Rué, núm. 4 de Bisbal de Falset, por haber resultado su padre apto para el trabajo.
- Atendida la resultancia que ofrece la ampliación de sus respectivos expedientes, se ratificaron las excepciones de
  - Antonio Ballart Rañé..... núm. 13 de Aiguamúrcia.
  - Juan Soñé Mallabré..... » 12 de Riera.
  - José Masden Vallverdú..... » 3 de Rojals.
  - y Salvador Rovira Palau..... » 2 de San Jaime.

Quedó pendiente hasta el día 16 en que deberá presentarse con un Comisionado que le acompañe por no haberse identificado hoy su personalidad: Jaime Baiges Domenech, núm. 11 de Rindoms.

Y se autorizó la baja de Francisco Masip Franquet, núm. 7 de Bisbal de Falset, por haberse justificado su fallecimiento.

Reemplazo de 1899

- Fueron declarados soldados:
  - José Vidal Sonet, núm. 6 de Albiñana, por cuanto su hermano, ha sido ya licenciado para la reserva.
  - Juan Ferrer Sanabra, núm. 8 de Rodoná, por haber resultado su padre apto para el trabajo.